

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN CARLOS, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

OCTUBRE 19 DE 2020

Rdo	Proceso	Demandante	Demandado	Término	Fecha auto
2020-00111	Ejec. Sing.	Banco Agrario de Col.	Manuel A. Jaramillo	Traslado 3 días	Reposición

Se fija en la fecha a las ocho (8) de la mañana, por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma fecha a las cinco (5) de la tarde.



IVAN DE JESÚS GARCÍA CASTAÑO
Secretario Ad-hoc

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL ANGEL JARAMILLO COLORADO Y OTRO
RADICADO: 2020-00111

ALEJANDRO A. GARCIA QUIROZ, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que mediante auto del 2 de octubre de 2020, fue rechazada la demanda interpuesta en contra de los señores Manuel Angel Jaramillo y Oscar de Jesus Daza Garcia, interpongo ante su despacho dentro del término legal, recurso de reposición en subsidio apelación con base en lo siguiente:

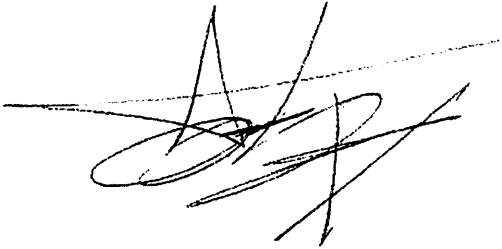
1. En la providencia de rechazo se indica que por auto del 16 de septiembre de 2020, se me concedió término para subsanar la demanda, sin embargo una vez revisados los estados publicados el 21 de septiembre, se observó que fueron inadmitidas dos demandas instauradas por el suscrito las cuales fueron debidamente descargadas y atendidas dentro del término legal, sin embargo con relación al radicado 2020-00111 si bien es cierto, fue publicado como una inadmisión, al abrir y descargar el auto, este corresponde a la señora **YANED DE DIOS AGUIRRE**, en consecuencia, al no corresponder con los nombres de los demandados se consideró que se trataba de un error del despacho en el número del radicado.

2. Por lo tanto, no se tuvo acceso al auto que tiene que ver con la demanda del Banco Agrario contra los señores **MANUEL ANGEL JARAMILLO COLORADO** y el señor **OSCAR DE JESUS DAZA GARCIA** desconociéndose hasta la fecha de presentación de este memorial las razones o argumentos de la inadmisión alegada.

3. El auto que fue publicado por estados al no corresponder con el radicado constituye una indebida notificación, y violenta el principio de publicidad de los actos expedidos por el juez negando la posibilidad de subsanar o contradecir las decisiones.

Con base en lo anterior, solicito de la manera más respetuosa proceder a notificar en debida forma el auto que fue inadmitido con el fin de subsanar la demanda o en su defecto conceder el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

Atentamente,



ALEJANDRO A. GARCIA QUIROZ
C.C. 98.544.609 Enviado- Antioquia
T.P. 96.508 del C.S.J.

BATIDO DEL CONDO
MONTAÑA, 14 DE OCTUBRE
2020
JUNIO GARCIA